



RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, la Mancomunidad Tajo-Salor y la Asociación para la Atención y la Integración Social de las Personas con Discapacidad Física de Extremadura (APAMEX) para atender las necesidades en materia de promoción de la accesibilidad en los municipios integrantes de la Mancomunidad Tajo-Salor. (2017061021)

Habiéndose firmado el día 30 de enero de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, la Mancomunidad Tajo-Salor y la Asociación para la Atención y la Integración Social de las Personas con Discapacidad Física de Extremadura (APAMEX) para atender las necesidades en materia de promoción de la accesibilidad en los municipios integrantes de la Mancomunidad Tajo-Salor, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de mayo de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, LA MANCOMUNIDAD TAJO-
SALOR Y LA ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN Y LA
INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD FÍSICA DE EXTREMADURA (APAMEX) PARA
ATENDER LAS NECESIDADES EN MATERIA DE PROMOCIÓN
DE LA ACCESIBILIDAD EN LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES
DE LA MANCOMUNIDAD TAJO-SALOR

En Mérida, a 30 de enero de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. Jose María Vergeles Blanca, que interviene en nombre de la Junta de Extremadura en calidad de Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE n.º 129, de 7 de julio) actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Rafael Pacheco Rubio, en calidad de Presidente de la Mancomunidad Tajo-Salor, proclamado como Presidente de la Mancomunidad citada con fecha 17 de julio de 2015, en nombre y representación de la misma, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa reguladora del Régimen Local.

Y de otra, D. Jesús Gumiel Barragán, en representación de la Asociación para la Atención y la Integración Social de las Personas con Discapacidad Física de Extremadura (APAMEX), con CIF G-06014013, y en calidad de Presidente, actuando en el ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 15 de los Estatutos Vigentes de APAMEX.

Los cuales, actuando en nombre y representación de las Entidades e Instituciones referidas, reconociéndose capacidad de obrar, en virtud de la representación que ostentan,

MANIFIESTAN

Primero. Los poderes públicos, en virtud del artículo 9.2 de la Constitución Española, deben promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Asimismo, en su artículo 49 impone a los poderes públicos la obligación de realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, prestar la atención especializada que requieran las mismas así como ampararlas especialmente para el disfrute de los derechos que el título primero de la Constitución otorga a todos los ciudadanos.



El artículo 7 de la L.O. 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que los poderes públicos regionales ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad, y a su vez promoverán la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración social y laboral de las personas con discapacidad, con especial atención a su aportación activa al conjunto de la sociedad, a la enseñanza y uso de la lengua de signos española y a la eliminación de barreras físicas.

Segundo. La Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura pretende garantizar el pleno y libre desarrollo de las personas en el medio social y comunitario, garantizando la accesibilidad al medio físico, a la comunicación y a los servicios a todas las personas de nuestra Comunidad Autónoma y especialmente a las personas con mayores necesidades de accesibilidad, como pueden ser las personas con discapacidad.

Dicha ley, se configura como el marco de referencia necesario que encauza y coordina la acción de los poderes públicos para garantizar la accesibilidad universal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, apoyando y promoviendo una accesibilidad para todos.

La citada Ley de Accesibilidad Universal de Extremadura tiene por objeto definido en su Título I "Garantizar la accesibilidad a los entornos y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad por todas las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma".

Tercero. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en virtud del Decreto del Presidente 25/2015, de 30 de julio, por el que se modifica el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene atribuidas las "competencias en materia de vivienda que tenía atribuidas la anterior Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo", la cual en virtud de lo dispuesto en el Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establecía la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual dispone que: "Se le atribuyen a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda: Las competencias en materia de vivienda de promoción pública y/o de protección oficial, incluida la organización de suelos y accesos, en su caso, en los que se ubiquen. Así mismo, habrá de asegurar el funcionamiento de los distintos órganos colegiados que queden adscritos a la misma: ...Consejo para la Promoción de la Accesibilidad...".

En virtud de La Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, se crea el Consejo Extremeño para la Promoción de la Accesibilidad Universal, estableciéndose en su artículo 23 que: "es el órgano de asesoramiento y apoyo de la Administración Autonómica y de las Administraciones Locales de Extremadura, cuyas funciones estarán orientadas a la consecución del objeto y la finalidad de la presente ley", considerando su artículo 1 que: "La presente Ley tiene por objeto garantizar la accesibilidad a los



entornos y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad por todas las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Actualmente, el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, dispone en su artículo 6 que:

La Dirección General de Arquitectura:

“1. Bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo, esta Dirección General ejercerá las competencias sobre arquitectura, con especial incidencia en la eficiencia energética en la vivienda y la adaptación de las viviendas a las personas con movilidad reducida en el domicilio”, correspondiéndole en especial las siguientes funciones:

a) Promover las medidas autonómicas en apoyo para la realización, en las edificaciones, de las obras de transformación necesarias para que los interiores de las viviendas, o los elementos y los servicios comunes del edificio sean utilizables por las personas con movilidad reducida que deban vivir en ellas, con los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

...

h) Asegurar el funcionamiento del órgano colegiado adscrito a la Dirección General de Arquitectura, el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad”.

Cuarto. La Asociación para la Atención y la Integración Social de las Personas con Discapacidad Física de Extremadura, APAMEX es una asociación sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines:

- a) El estudio y la solución práctica de los problemas inherentes a la discapacidad física.
- b) Promover un estado de opinión favorable hacia las personas con discapacidad física, para que estos tengan reconocidos sus derechos.
- c) Promover la atención y la total integración social de las personas con discapacidad física, trabajando en aquellos frentes de actuación que posibiliten llegar a esta meta; accesibilidad, empleo, educación, formación, cultura, ocio y tiempo libre, sanidad, juventud, voluntariado, mujer, etc.
- d) En general, todas aquellas acciones que permitan que las personas con discapacidad física puedan gozar de los derechos reconocidos por la legislación y mejoren su calidad de vida.

Quinto. Que la Mancomunidad Tajo-Salor, comparte la necesidad de potenciar y poner en marcha actuaciones y acciones que fomenten la accesibilidad universal en los municipios que la integran de forma que favorezca la plena incorporación de las personas que cuentan con



alguna discapacidad, todo ello, en virtud de las competencias que el artículo 5 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales de Extremadura, le atribuye, el cual dispone que:

“Dentro de su ámbito de competencias y con respeto a las previsiones contenidas en sus estatutos y en la normativa sectorial de régimen local que resulte de aplicación, las mancomunidades de Extremadura, podrán....suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, ... para la realización de las funciones que le son propias, así como regular la colaboración con dichas entidades para la prestación de los servicios y el logro de los fines que dependan de éstas y que sean de interés para la mancomunidad y las entidades locales que la integren”, así como en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 11/2014, citada, el cual establece que:“La presente ley será de aplicación a las actuaciones realizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por cualquier persona física o jurídica, de carácter público o privado...”, y en relación con lo dispuesto en el artículo 17, de la misma, el cual dispone que:

“1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Administraciones Locales de Extremadura establecerán y desarrollarán planes de actuación en materia de accesibilidad en sus respectivos ámbitos de actuación y destinarán una partida presupuestaria dentro de sus presupuestos para la ejecución de los mismos.

2. A través de estos planes, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Administraciones Locales de Extremadura, adaptarán de forma gradual sus espacios públicos, edificaciones, transporte, comunicación, y bienes y servicios a disposición del público, que sean susceptibles de ajustes razonables, a las condiciones de accesibilidad establecidas en la presente ley y en la normativa que la desarrolle”.

Sexto. Que coincidiendo en que es objeto del presente convenio regular la colaboración entre las partes firmantes con el fin de avanzar en la plena integración social y laboral de las personas con discapacidad en los municipios que integran la Mancomunidad Tajo-Salor acuerdan suscribir el siguiente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, la Mancomunidad Tajo-Salor y APAMEX para atender las necesidades en materia de accesibilidad universal que se lleven a cabo conforme a la normativa vigente en los municipios integrantes de la Mancomunidad Tajo-Salor, sin que dicha colaboración implique aportación económica alguna.

Segunda. Fines y objetivos.

I. Las actuaciones a realizar versarán sobre:



1. Asesoramiento técnico en materia de accesibilidad sobre cualquier asunto relacionado con infraestructuras municipales de los municipios integrantes de la Mancomunidad de Tajo-Salor.
2. Colaboración en jornadas, seminarios, actividades de sensibilización, y en general cualquier tema relacionado con la accesibilidad.
3. Asesoramiento en materia de accesibilidad a particulares, empresas, y entidades sociales y culturales de los municipios integrantes de la Mancomunidad Tajo-Salor.

Los fines y objetivos del presente convenio son meramente enunciativos, pudiendo ser ampliados o modificados en todo momento, de común acuerdo entre las partes, para el mejor cumplimiento de los objetivos comunes.

- II. Las partes firmantes se comprometen a dar la mayor difusión de la existencia de este convenio de colaboración, al objeto de hacer llegar al mayor número de personas beneficiarias las actuaciones contempladas en el mismo, así como a celebrar un acto público ante los medios de comunicación.

Tercera. Compromisos de las partes.

En desarrollo de las actuaciones y objetivos, cada parte asume los siguientes compromisos:

Obligaciones de la Administración Autonómica.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a través de la Dirección General de Arquitectura, velará por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de accesibilidad universal.

Obligaciones de los municipios integrantes de la Mancomunidad Tajo-Salor.

Los municipios integrantes de la Mancomunidad de Tajo-Salor, continuarán procurando la accesibilidad universal y la eliminación de las barreras arquitectónicas y/o de la comunicación de todas las instalaciones y centros dependientes del mismo, con los recursos que puedan destinarse a tales efectos, además de velar por el exhaustivo cumplimiento de lo recogido en la legislación vigente en materia de accesibilidad, de cara a todas las nuevas actuaciones que se lleven a cabo a instancias de la institución en los municipios integrantes de la Mancomunidad de Tajo-Salor.

Obligaciones de APAMEX.

APAMEX se compromete por su parte a asesorar sobre fórmulas de obtención de recursos para acometer dichas acciones de accesibilidad en Convenio con otras instituciones públicas o privadas del sector.

Igualmente APAMEX asesorará a la Mancomunidad Tajo-Salor en cualquier cuestión relacionada con la accesibilidad (urbanismo, transporte, comunicación...).



Asimismo, las partes que suscriben este convenio de Colaboración, estarán obligadas a la promover e impulsar medidas para la formación de los técnicos, designados por la Dirección General de Arquitectura de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, cuyas funciones estén directamente relacionadas con la accesibilidad.

Cuarta. Obligación de OTAEX.

Anualmente, desde la Oficina Técnica de Accesibilidad de Extremadura (OTAEX) se elaborará un Programa de actuaciones para su posible realización en el marco de este convenio, en el que se especificarán, en su caso, los objetivos, actividades concretas y mecanismos de seguimiento a desarrollar durante el período. Este programa será remitido a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para su conformidad como órgano competente en materia de accesibilidad universal en Extremadura.

Quinta. Comisión de seguimiento.

Como medio de hacer efectiva la colaboración que se propone en este convenio y, en su caso, formular las propuestas de adaptación del mismo se creará una Comisión de Seguimiento.

Dicha comisión se integrará inicialmente por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento de Casar de Cáceres o persona en quien delegue.

Secretario: El del Ayuntamiento de Casar de Cáceres o persona en quien delegue.

Vocales:

1. Un representante de la Dirección General de Arquitectura de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
2. Un representante del Ayuntamiento de Casar de Cáceres.
3. Un representante de APAMEX.

Constituida la referida Comisión de Seguimiento, en el seno de la misma y de forma consensuada se determinará su definitiva composición y normas de funcionamiento, se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sin perjuicio de lo que determinen las reglas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento a que se alude en el párrafo precedente, la misma tendrá como competencias el seguimiento y evaluación del cumplimiento del convenio.

Sexta. Vigencia y resolución.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y extenderá su vigencia durante un período de dos años a contar desde la misma, pudiendo ser prorrogado como



máximo por otros dos años, si llegado el vencimiento del convenio no se hubiera efectuado denuncia por ninguna de las partes con una antelación mínima de un mes al de la fecha de dicho vencimiento.

Por otro lado, podrá extinguirse mediante acuerdo de las tres partes; asimismo, cada una de las partes intervinientes tendrá la facultad de resolverlo en el caso de incumplimiento de sus obligaciones por cualquiera de las otras.

En cualquier caso, ninguno de estos supuestos de resolución anticipada podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso, que deberán ser finalizadas en los términos establecidos en la programación.

Séptima. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente convenio se regirá por lo pactado en el mismo, aplicándose las normas y principios del Derecho Administrativo para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse y, supletoriamente, las normas del Derecho Privado.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y obligará a las partes intervinientes desde el momento de su firma.

Las partes intervinientes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo cualquier diferencia que pudiera presentarse sobre el presente convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la ejecución, interpretación y cumplimiento del convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En cuyos términos las partes representadas dejan redactado el presente documento firmándolo en prueba de su conformidad, del que se expedirán cuatro ejemplares a un solo efecto en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

Consejería de Sanidad y
Políticas Sociales,

Mancomunidad Tajo-Salor,

APAMEX,

JOSE M.^a VERGELES BLANCA

RAFAEL PACHECO RUBIO

JESÚS GUMIEL BARRAGÁN

• • •

